

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 13 de Septiembre de 2022, paso a despacho de la señora juez, informándole que por auto del 19 de Agosto de 2022, se citó a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, a verificarse el día de mañana.

Sin embargo, de la revisión del expediente, se observa que respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0073618, su actual propietario es el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien no ha sido citado al proceso. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

A. Interlocutorio No. 1176

ROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 170013103004-2021-00273-00
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA LÓPEZ ZAPATA
FERNANDO ALBERTO LOPEZ ZAPATA
DEMANDADOS: JORGE NELSON, FRANCISCO JAVIER, MARCELA
LÓPEZ MACÍAS Y HEREDEROS DE ALBERTO
FERNAN LOPEZ MACIAS (JOSE SEBASTIÁN y JUAN
MATEO LÓPEZ VELEZ y GLORIA MARÍA VELEZ
MORALES)

Dentro del proceso VERBAL DE SIMULACION de la referencia, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se observa que es indispensable decretar una medida de saneamiento de carácter urgente, con fundamento en el numeral 5 del Art. 42 del Código General del Proceso.

En efecto, de la revisión del expediente con miras a la celebración de la audiencia inicial, se encuentra que en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73618, respecto del cual, entre otros, se pretende se declare simulado el título de adquisición de la señora ADRIANA MARCELA LÓPEZ MACIAS, dicha señora desde el año 2018 no es propietaria de ese bien, pues lo enajenó al BANCO DAVIVIENDA S.A. (E.P. 3293 del 28 de mayo de 2018 Notaría 2ª de Manizales).

El artículo 61 del C. G. P., dispone:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término... (Se subraya).

En virtud de lo anterior, como quiera que en el presente proceso ni la parte actora, ni este despacho al admitir la demanda, tuvieron en cuenta lo señalado respecto del actual titular de uno de los bienes inmersos en la contienda, del cual se pretende la declaratoria de simulación absoluta de unos de sus títulos inscritos, se ordenará **LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO CON EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, propietario inscrito del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73618, siendo la carga procesal de la parte demandante lograr su notificación y comparecencia al proceso, conforme a los Arts. 291 y s.s. del C. G. P., o a la ley 2213 de 2022, entidad que cuenta con el término de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de su notificación, para que intervenga en el trámite y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El proceso se suspenderá en el entretanto, conforme a la norma citada.

Como consecuencia de lo anterior, la audiencia inicial fijada para el día de mañana MIERCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), deberá ser aplazada, hasta tanto se integre el contradictorio en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 del 14 DE septiembre del 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938e5c0acda37d2e960bc1aa1306551711da721ebbf0980247bf50c9b1900abf**

Documento generado en 13/09/2022 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>